


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Eivar Humberto Patiño Moreno vs. Colpensiones y otra. Rad. 2021-00238-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 710

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la demandante notificó por correo electrónico a las demandadas y éstas dentro del término de ley recorrieron el traslado de la demanda, igualmente se advierte que el apoderado del demandante manifiesta que por decisión de su mandatario desiste de la demanda, así las cosas, considerando que se encuentra trabada la litis y que el escrito no viene coadyuvado por los demandados, antes de admitir el desistimiento, se pondrá su conocimiento la manifestación hecha por el demandante, para los efectos prescritos en el artículo 316 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, resultando entonces innecesario hacer pronunciamiento frente a las contestaciones de demanda aportados, mas si se reconocerá personería a los abogados designados por los fondos accionados.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

1.-Póngase en conocimiento de las demandadas por el término de tres días, la manifestación de desistimiento hecha por la parte actora, para los efectos del artículo 316 numeral 4 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral. Vencido el término vuelva a despacho para proveer.

2.-Agréguese sin pronunciamiento, la contestación de la demanda allegada por los fondos accionados.

3.-Reconócese personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES, Angie Carolina Muñoz Solarte, con CC 1151957635 y TP 317254 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad y a Claudia Andrea Cano González, con CC 1143869669 y TP 338180 del CSJ para que actúe como apoderada de PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78e5dcc92ff1a5552d4313211e0dd07a8985db5c6bc06bf43f586d06e6042e7**
Documento generado en 13/05/2022 10:29:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**